



**CLAUDIA
MONTES DE OCA**
DIPUTADA

**DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
III LEGISLATURA.**

P R E S E N T E:

Quien suscribe, **CLAUDIA MONTES DE OCA DEL OLMO**, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1 y 12, fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como 5, fracción I y 95, fracción II de su Reglamento; someto a la consideración de este H. Congreso la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE DETECCIÓN OPORTUNA DE DEFICIENCIAS VISUALES, ACCESIBILIDAD E INCLUSIÓN EDUCATIVA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Encabezado o título de la propuesta

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE DETECCIÓN OPORTUNA DE DEFICIENCIAS VISUALES, ACCESIBILIDAD E INCLUSIÓN EDUCATIVA.

II. Planteamiento del problema

La salud visual infantil es actualmente uno de los principales retos en materia de salud pública y de inclusión educativa a nivel mundial. Diversos organismos internacionales han advertido que millones de niñas, niños y adolescentes enfrentan



**CLAUDIA
MONTES DE OCA**
DIPUTADA

barreras para el aprendizaje como consecuencia de problemas visuales no detectados o atendidos oportunamente. Esta situación tiene un impacto directo en su rendimiento escolar, desarrollo cognitivo, integración social y calidad de vida.

La visión representa el canal más importante por medio del cual las niñas y los niños reciben información y desarrollan habilidades cognitivas fundamentales. Se estima que aproximadamente el 90% del aprendizaje infantil ocurre a través del sentido de la vista, por lo que cualquier alteración visual no detectada a tiempo, puede convertirse en un obstáculo directo para el acceso efectivo a la educación¹. En este contexto, la salud visual no debe entenderse únicamente como un asunto médico, sino como un componente indispensable para garantizar el derecho a la educación, la igualdad de oportunidades y la inclusión educativa.

Por otra parte, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha destacado que al menos 2,200 millones de personas tiene problemas de visión, señalando que en al menos 1,000 millones de casos, la discapacidad visual podría haberse evitado o sigue sin tratarse. Se estima también que 2 de cada 3 personas de escasos recursos requieren lentes y no disponen de ellos, por lo que la discapacidad visual constituye en los hechos una carga económica mundial muy elevada. Por otra parte, la OMS también destaca en este mismo sentido que casos de discapacidad visual en la infancia pueden prevenirse o corregirse mediante acciones tempranas de detección, diagnóstico y tratamiento².

Entre las principales afectaciones visuales en edad escolar destacan errores refractivos no corregidos como miopía, hipermetropía y astigmatismo, así como padecimientos como ambliopía y estrabismo, condiciones que dificultan la lectura, escritura, concentración y participación en actividades académicas³.

A nivel internacional, distintos sistemas educativos han incorporado programas de tamizaje visual escolar como mecanismos preventivos para identificar oportunamente condiciones que afectan el aprendizaje. Países con políticas integrales de salud escolar han demostrado que la detección temprana reduce

¹ 2023. Fundación Visión y Vida. ¿Cómo afecta la visión en el rendimiento escolar?
<https://visionyvida.org/como-afecta-la-vision-en-el-rendimiento-escolar/>.

² 2026. Organización Mundial de la Salud. Discapacidad visual y ceguera.
<https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/blindness-and-visual-impairment>.

³ idem.



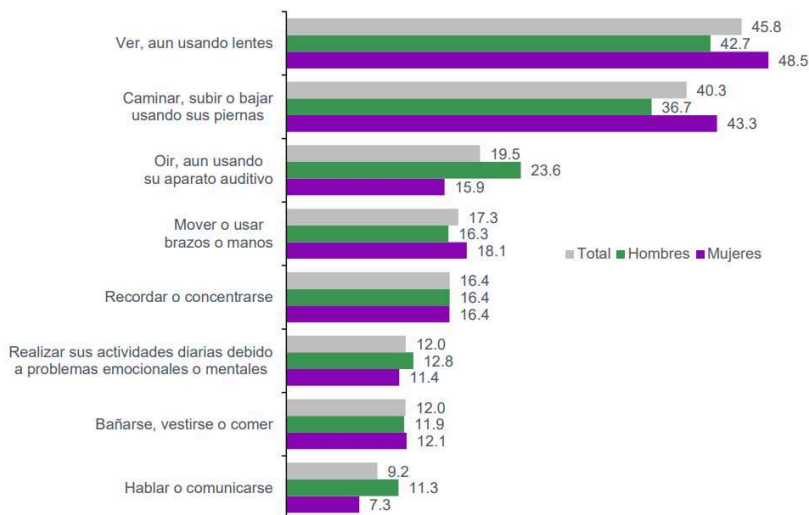
**CLAUDIA
MONTES DE OCA**
DIPUTADA

rezagos educativos, disminuye la deserción escolar y mejora los niveles de inclusión educativa, especialmente en contextos de vulnerabilidad social.

La problemática adquiere especial relevancia ante el crecimiento acelerado de padecimientos visuales asociados al uso intensivo de dispositivos electrónicos, pantallas y a los cambios en los hábitos de estudio y entretenimiento posteriores a la pandemia por COVID-19. Organismos especializados han advertido un incremento sostenido en casos de fatiga visual, miopía infantil y alteraciones relacionadas con la exposición prolongada a pantallas y luces artificiales, situación que afecta cada vez a menores de menor edad.

En México, la magnitud del problema es particularmente preocupante. De acuerdo con información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la dificultad para ver, aun utilizando lentes, representa la condición de discapacidad más frecuente en México, al afectar al 45.8 % de la población con discapacidad. Esta problemática constituye la principal limitación reportada tanto por mujeres (48.5 %) como por hombres (42.7 %), evidenciando la magnitud de los desafíos asociados a la salud visual y su impacto en el desarrollo integral de las personas⁴.

Gráfica 3
Población de 5 años y más con discapacidad,⁴ por actividad con dificultad, según sexo
2023
(porcentaje)



5

⁴ 2024. Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Estadísticas a propósito del Día Internacional de las Personas con Discapacidad. Comunicado de prensa núm. 684/24.

⁵ idem.



**CLAUDIA
MONTES DE OCA**
DIPUTADA

Dentro de la población de niñas, niños y jóvenes de entre 5 y 29 años, los datos reflejan una presencia constante de discapacidad en todos los grupos etarios, particularmente durante las etapas formativas y educativas, lo que confirma la necesidad de implementar políticas preventivas y mecanismos institucionales de detección temprana desde los primeros años escolares⁶.

Asimismo, las estadísticas muestran una importante brecha educativa entre las personas con discapacidad y la población sin discapacidad. Mientras 60 de cada 100 personas de entre 5 y 29 años sin discapacidad asisten a la escuela, en la población con discapacidad únicamente 46 de cada 100 continúan dentro del sistema educativo. A ello se suma que, entre las personas de 15 años y más con discapacidad, el 14.9 % carece de escolaridad, cifra significativamente superior al 3.2 % registrado en la población sin discapacidad, siendo además la primaria incompleta el nivel educativo predominante en este sector⁷.

Estos datos evidencian que las barreras visuales no detectadas oportunamente inciden directamente en el rezago, la exclusión y la deserción escolar, por lo que resulta indispensable fortalecer el marco jurídico local para garantizar mecanismos permanentes de tamizaje visual, accesibilidad y apoyos técnicos que favorezcan la permanencia y el aprovechamiento escolar del alumnado en condiciones de igualdad. Asimismo, diversas organizaciones especializadas han advertido que uno de cada tres casos de fracaso escolar en educación básica está relacionado directamente con problemas visuales no detectados oportunamente. Esta situación evidencia que las deficiencias visuales no sólo constituyen un problema de salud pública, sino también una causa estructural de desigualdad educativa y exclusión social.

Las enfermedades oculares que se presentan en edad preescolar y escolar, como la ambliopía, el estrabismo y los errores refractivos, son causas frecuentes de bajo rendimiento académico, dificultades de aprendizaje y deserción escolar. No obstante, se estima que alrededor del 80% de los casos de discapacidad visual y ceguera son prevenibles o tratables, lo que demuestra que miles de niñas y niños

⁶ idem.

⁷ idem.



**CLAUDIA
MONTES DE OCA**
DIPUTADA

enfrentan rezagos educativos derivados de condiciones que pudieron atenderse mediante acciones preventivas sencillas y de bajo costo⁸.

Actualmente existe una brecha crítica en materia de detección temprana. Se estima que únicamente entre el 21% y el 36% de las niñas y niños menores de seis años han tenido exámenes visuales preventivos. En este sentido, la falta de tamizajes periódicos institucionales limita la capacidad del Estado para identificar oportunamente padecimientos visuales y garantizar intervenciones tempranas.

Esta carencia impacta directamente en la capacidad de las escuelas para implementar ajustes razonables y medidas de accesibilidad adecuadas. Sin diagnósticos clínicos oportunos, los planteles educativos enfrentan obstáculos para identificar necesidades específicas de los alumnos, así como para proporcionar apoyos técnicos visuales, materiales accesibles, o hacer las adecuaciones didácticas necesarias para asegurar una educación inclusiva y de excelencia.

En muchos casos, las dificultades académicas, problemas de conducta, desatención o bajo aprovechamiento escolar son erróneamente atribuidos a factores disciplinarios o pedagógicos, cuando en realidad derivan de problemas visuales no diagnosticados. Esto genera procesos de exclusión silenciosa que afectan especialmente a estudiantes en situación de vulnerabilidad, discapacidad o pobreza.

En la Ciudad de México, si bien existen esfuerzos aislados en materia de salud escolar y atención preventiva, actualmente no se cuenta con una política integral y sistemática de tamizaje visual periódico para el alumnado de educación básica, ni con mecanismos permanentes de coordinación entre autoridades educativas y sanitarias para garantizar la detección temprana, la canalización diagnóstica y el acceso oportuno a apoyos técnicos visuales.

La ausencia de un marco jurídico específico que obligue a implementar estrategias de detección temprana al inicio de cada ciclo escolar acentúa barreras físicas y de accesibilidad que limitan el aprendizaje y profundizan desigualdades educativas. Esta situación resulta particularmente grave para niñas, niños y adolescentes

⁸ 2022. Diagnóstico temprano, fundamental para evitar ceguera irreversible por glaucoma. <https://www.gob.mx/difnacional/articulos/diagnostico-temprano-fundamental-para-evitar-ceguera-irreversible-por-glaucoma>.



**CLAUDIA
MONTES DE OCA**
DIPUTADA

pertenecientes a grupos de atención prioritaria, quienes enfrentan mayores obstáculos para acceder a servicios especializados de salud visual.

Por ello, resulta indispensable reformar la Ley de Educación de la Ciudad de México para transitar de un modelo reactivo a uno preventivo, mediante la institucionalización de jornadas de tamizaje visual, mecanismos de canalización diagnóstica, apoyos técnicos visuales y medidas de accesibilidad e inclusión educativa que permitan garantizar el desarrollo integral, la autonomía, la permanencia escolar y el pleno ejercicio del derecho a la educación en condiciones de igualdad.

III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso

No aplica.

IV. Argumentación de la Propuesta

El **objetivo de la presente iniciativa** es garantizar la detección oportuna de deficiencias visuales en los alumnos de educación básica, fortalecer la inclusión educativa y asegurar que las niñas, niños y adolescentes cuenten con las condiciones necesarias para ejercer plenamente su derecho a la educación en igualdad de oportunidades.

La reforma parte del reconocimiento de que la visión constituye el principal canal de aprendizaje durante la infancia, estimándose que aproximadamente el 90% de la información que recibe un menor se procesa a través del sentido de la vista. En consecuencia, cualquier alteración visual no detectada oportunamente impacta directamente en el desempeño académico, la concentración, la comprensión lectora, la participación en el aula y el desarrollo integral del alumnado.

Diversos estudios y organismos especializados han advertido que uno de cada tres casos de fracaso escolar en educación básica está relacionado con problemas visuales no diagnosticados. Esta situación demuestra que las deficiencias visuales



**CLAUDIA
MONTES DE OCA**
DIPUTADA

representan no sólo un problema de salud pública, sino también una causa estructural de desigualdad educativa que afecta principalmente a estudiantes en situación de vulnerabilidad.

Por ello, la presente iniciativa propone transitar de un modelo reactivo a un modelo preventivo, incorporando en la Ley de Educación de la Ciudad de México mecanismos institucionales permanentes de tamizaje y detección temprana de deficiencias visuales al inicio de cada ciclo escolar. La detección oportuna permitirá identificar condiciones visuales que actualmente pasan desapercibidas y que, sin atención adecuada, pueden derivar en rezago educativo, deserción escolar o afectaciones permanentes a la salud visual.

Desde la perspectiva de salud pública, la evidencia médica señala que aproximadamente el 80% de los casos de discapacidad visual y ceguera son prevenibles o tratables cuando existe diagnóstico temprano en etapas preescolares y escolares. Enfermedades como la ambliopía, el estrabismo y los errores refractivos pueden corregirse eficazmente si son detectados oportunamente, evitando afectaciones mayores en el desarrollo psicomotor, emocional y social de las niñas y los niños.

Asimismo, la iniciativa fortalece la coordinación institucional entre las autoridades educativas y de salud, permitiendo aprovechar la infraestructura pública ya existente para implementar jornadas de tamizaje visual y canalización diagnóstica sin generar cargas presupuestales desproporcionadas. Este modelo de coordinación interinstitucional dota de viabilidad operativa a la propuesta y permite ampliar la cobertura preventiva dentro del sistema educativo público.

En el ámbito jurídico y de derechos humanos, la reforma robustece el principio de adaptabilidad previsto en el artículo 8, Apartado B, numeral 7 de la Constitución Política de la Ciudad de México, el cual establece la obligación del Estado de garantizar que los materiales educativos, métodos pedagógicos, infraestructura y organización escolar se adapten a las condiciones y necesidades específicas del alumnado.

En ese sentido, la iniciativa incorpora expresamente la identificación de apoyos técnicos visuales y ajustes razonables derivados de evaluaciones diagnósticas, permitiendo que las escuelas cuenten con herramientas legales para implementar



**CLAUDIA
MONTES DE OCA**
DIPUTADA

medidas de accesibilidad e inclusión educativa. Esto incluye, entre otras acciones, la adecuación de materiales didácticos, el uso de macrotipos, apoyos visuales especializados y ajustes pedagógicos que favorezcan el aprendizaje efectivo del alumnado con deficiencias visuales.

La propuesta también reconoce que el acceso a apoyos técnicos visuales no puede depender exclusivamente de la capacidad económica de las familias. Por ello, se establece la posibilidad de que las autoridades generen mecanismos de vinculación y coordinación con los sectores social y privado para facilitar el acceso a lentes, apoyos ópticos y demás herramientas visuales a bajo costo, bajo un esquema de corresponsabilidad social y progresividad de derechos.

Con ello, se evita trasladar una carga financiera absoluta al erario público y, al mismo tiempo, se amplían las posibilidades de atención para las niñas, niños y adolescentes de educación pública básica, particularmente aquellos pertenecientes a grupos de atención prioritaria o en situación de vulnerabilidad.

En suma, la presente iniciativa fortalece el derecho a la educación inclusiva, garantiza mejores condiciones de accesibilidad y aprendizaje, impulsa políticas preventivas de salud visual y contribuye a reducir desigualdades estructurales que actualmente limitan el desarrollo integral y la permanencia escolar de miles de estudiantes en la Ciudad de México.

V. Impacto Presupuestal

La presente iniciativa no genera un impacto presupuestal inmediato ni implica la creación de nuevas estructuras administrativas, toda vez que su implementación podrá realizarse de manera gradual y progresiva mediante mecanismos de coordinación interinstitucional entre las autoridades educativas y de salud de la Ciudad de México, así como a través del aprovechamiento de la infraestructura, programas y recursos humanos ya existentes.

Asimismo, las acciones previstas podrán complementarse mediante esquemas de colaboración con los sectores social y privado, conforme a la disponibilidad



**CLAUDIA
MONTES DE OCA**
DIPUTADA

presupuestaria y a las suficiencias financieras que determinen las autoridades competentes en el ejercicio de sus atribuciones.

VI. Fundamentación

Formalmente, la presente iniciativa con proyecto de decreto se somete a consideración de esta Soberanía con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 29, apartado A, numeral 1, y apartado D, de la Constitución Política de la Ciudad de México. De igual forma, se sustenta en los artículos 1 y 12, fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, y en los artículos 2, fracción XXI; 5, fracción I; y 95, fracción II, de su Reglamento, disposiciones que reconocen expresamente la facultad de las y los diputados para presentar iniciativas de ley y decretos en materias de competencia local.

Ahora bien, la presente iniciativa se sustenta en un sólido bloque de constitucionalidad y convencionalidad que reconoce el derecho de niñas, niños y adolescentes a recibir una educación inclusiva, accesible y adaptable a sus condiciones específicas de aprendizaje, así como el deber del Estado de garantizar medidas preventivas de salud que favorezcan su desarrollo integral. En primer término, la Convención sobre los Derechos del Niño establece en su artículo 3 que el interés superior de la niñez deberá ser una consideración primordial en todas las decisiones y actuaciones del Estado. Asimismo, sus artículos 23, 24, 28 y 29 reconocen el derecho de niñas y niños al disfrute del más alto nivel posible de salud, a recibir atención médica preventiva y a una educación orientada al máximo desarrollo de sus capacidades físicas, mentales y sociales.

De igual forma, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece en sus artículos 7, 9, 24 y 25 la obligación de los Estados de garantizar accesibilidad, ajustes razonables, detección e intervención temprana y apoyos necesarios para asegurar la participación efectiva de las personas con discapacidad en el sistema educativo. Estos estándares internacionales obligan a las autoridades a eliminar barreras físicas, sensoriales y pedagógicas que limiten el aprendizaje y la inclusión escolar de niñas, niños y adolescentes.



**CLAUDIA
MONTES DE OCA**
DIPUTADA

En el ámbito nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su artículo 1° que todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos bajo el principio pro persona, lo que implica adoptar las medidas más amplias posibles en favor de la infancia. Por su parte, el artículo 3° reconoce el derecho humano a una educación inclusiva, equitativa y de excelencia, mientras que el artículo 4° garantiza el derecho a la protección de la salud y establece el deber del Estado de velar por el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes bajo el principio del interés superior de la niñez.

Asimismo, la Ley General de Educación establece que la educación impartida por el Estado debe ser inclusiva y orientada a eliminar barreras para el aprendizaje y la participación mediante ajustes razonables, conforme al artículo 7, fracción II. Particularmente, el artículo 64 mandata el establecimiento de mecanismos de diagnóstico temprano para identificar condiciones que limiten el aprendizaje del alumnado y permitan implementar medidas de atención y accesibilidad adecuadas. Específicamente, el artículo 64 establece que el Estado debe garantizar una educación inclusiva para estudiantes con discapacidad, aptitudes sobresalientes o cualquier condición que genere barreras para el aprendizaje y la participación. Para ello, las autoridades educativas deben proporcionar educación especial, formatos accesibles, diagnóstico y atención temprana, capacitación docente y apoyos necesarios que favorezcan el desarrollo integral e inclusión social de los educandos. Asimismo, se deben promover políticas y prácticas incluyentes en todo el sistema educativo, conforme a lineamientos emitidos por la Secretaría de Educación.

En el ámbito local, la Constitución Política de la Ciudad de México reconoce en su artículo 8 el derecho a una educación inclusiva, accesible y adaptable a las necesidades específicas del alumnado. De manera particular, el Apartado B, numeral 7, consagra el principio de adaptabilidad educativa, estableciendo que los materiales, métodos pedagógicos, organización escolar e infraestructura física deben responder a las condiciones particulares de niñas, niños y adolescentes para garantizar su desarrollo integral y el pleno ejercicio de su derecho a la educación.

Por su parte, la Ley de Educación de la Ciudad de México define en su artículo 2, fracción XI, la educación inclusiva como el conjunto de acciones orientadas a identificar, prevenir y reducir las barreras que limitan el aprendizaje y la participación



**CLAUDIA
MONTES DE OCA**
DIPUTADA

del alumnado. En ese sentido, la presente reforma busca fortalecer las atribuciones de la Secretaría previstas en el artículo 9 de la propia ley, para garantizar que los educandos cuenten con acceso a mecanismos de detección oportuna y servicios de salud que permitan identificar deficiencias visuales y generar las condiciones necesarias para su inclusión efectiva dentro del sistema educativo.

Bajo este marco constitucional, convencional y legal, la presente iniciativa responde a la obligación del Estado de implementar políticas preventivas de salud visual, accesibilidad y ajustes razonables que permitan eliminar barreras para el aprendizaje, reducir desigualdades estructurales y garantizar que niñas, niños y adolescentes ejerzan plenamente su derecho a una educación inclusiva y de excelencia.

Por todos las razones y argumentos vertidos en el presente apartado, esta propuesta de reforma cuenta con una sólida fundamentación convencional, constitucional, y legal para impulsar la detección oportuna de deficiencias visuales y fomentar una mayor accesibilidad e inclusión educativa en la Ciudad de México.

VII. Denominación del proyecto

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE DETECCIÓN OPORTUNA DE DEFICIENCIAS VISUALES, ACCESIBILIDAD E INCLUSIÓN EDUCATIVA.

VIII. Ordenamiento a Modificar

LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 9. De conformidad con la Constitución Federal, la Constitución Local,	Artículo 9. De conformidad con la Constitución Federal, la Constitución Local,



CLAUDIA
MONTES DE OCA
DIPUTADA

la Ley General y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

I. a XXXVIII Ter. Sin modificación.

XXXVIII Quater. Promover, en coordinación con la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, la capacitación del personal docente en la prevención y detección oportuna del cáncer de mama, del cáncer cervicouterino y del virus del papiloma humano; **y**

XXXVIII Quinquies. Sin correlativo.

XXXIX. Sin modificación.

Artículo 30 . Niñas, niños y adolescentes tienen derecho al acceso y uso seguro del Internet como medio efectivo para ejercer los derechos a la información, comunicación, educación, salud, esparcimiento, no discriminación, de conformidad con el principio de interdependencia, en términos de las disposiciones aplicables. Asimismo, tendrán derecho a recibir información suficiente y necesaria sobre el uso responsable, respetuoso y adecuado de las tecnologías.

I. Impulsar la inclusión de todas las personas en todos los niveles, instituciones y planteles del Sistema Educativo de la Ciudad, desarrollando y aplicando normas y reglamentos que eviten la discriminación.

la Ley General y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

I. a XXXVIII Ter. Sin modificación.

XXXVIII Quater. Promover, en coordinación con la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, la capacitación del personal docente en la prevención y detección oportuna del cáncer de mama, del cáncer cervicouterino y del virus del papiloma humano;

XXXVIII Quinquies. Implementar, en coordinación con la Secretaría de Salud de la Ciudad de México y las autoridades competentes, jornadas de tamizaje y detección temprana de deficiencias visuales para el alumnado de educación pública básica al inicio de cada ciclo escolar; y

XXXIX. Sin modificación.

Artículo 30 . Niñas, niños y adolescentes tienen derecho al acceso y uso seguro del Internet como medio efectivo para ejercer los derechos a la información, comunicación, educación, salud, esparcimiento, no discriminación, de conformidad con el principio de interdependencia, en términos de las disposiciones aplicables. Asimismo, tendrán derecho a recibir información suficiente y necesaria sobre el uso responsable, respetuoso y adecuado de las tecnologías.

I. Impulsar la inclusión de todas las personas en todos los niveles, instituciones y planteles del Sistema Educativo de la Ciudad, desarrollando y aplicando normas y reglamentos que eviten la discriminación.



**CLAUDIA
MONTES DE OCA**
DIPUTADA

Para la inclusión de las personas con discapacidad, es necesario el diseño e implementación de medidas generales de accesibilidad, medidas especiales y procedimientos para la concertación de ajustes razonables. La accesibilidad representa una condición previa que debe garantizarse a través de diversas vías, su alcance es colectivo y su satisfacción es progresiva, se refiere a la accesibilidad física, de información, sin discriminación y económica, hace referencia al diseño universal. Las medidas específicas son aquellas destinadas a discriminar positivamente para eliminar las desigualdades que colocan en situación de exclusión a un grupo históricamente discriminado, por lo que pretenden ser transitorias. Implican un trato preferente razonado, objetivo y proporcional. Los ajustes razonables son medidas individuales, de cumplimiento inmediato, pertinentes, idóneas y eficaces que deben negociarse con quien las necesita y solicita;

II. a VI. Sin modificación.

Artículo 30 Bis. Sin correlativo.

Para la inclusión de las personas con discapacidad, es necesario el diseño e implementación de medidas generales de accesibilidad, medidas especiales y procedimientos para la concertación de ajustes razonables. La accesibilidad representa una condición previa que debe garantizarse a través de diversas vías, su alcance es colectivo y su satisfacción es progresiva, se refiere a la accesibilidad física, de información, sin discriminación y económica, hace referencia al diseño universal. Las medidas específicas son aquellas destinadas a discriminar positivamente para eliminar las desigualdades que colocan en situación de exclusión a un grupo históricamente discriminado, por lo que pretenden ser transitorias. Implican un trato preferente razonado, objetivo y proporcional. Los ajustes razonables son medidas individuales, de cumplimiento inmediato, pertinentes, idóneas y eficaces que deben negociarse con quien las necesita y solicita.

Los ajustes razonables incluirán la identificación y provisión de apoyos técnicos visuales derivados de evaluaciones diagnósticas, a fin de garantizar la inclusión efectiva del alumnado en el aula.

II. a VI. Sin modificación.

Artículo 30 Bis. El Gobierno de la Ciudad, a través de las autoridades educativas y de salud competentes, garantizará de manera progresiva y conforme a la disponibilidad operativa y presupuestaria, el acceso de las y los alumnos de educación básica pública a jornadas periódicas de tamizaje y detección temprana de deficiencias visuales, en los términos



**CLAUDIA
MONTES DE OCA**
DIPUTADA

	previstos en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.
<p>Artículo 92. La ejecución y aplicación de los programas sociales será de acuerdo con las reglas de operación o lineamientos que al efecto se establezcan.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 92. La ejecución y aplicación de los programas sociales será de acuerdo con las reglas de operación o lineamientos que al efecto se establezcan.</p> <p>Dichos lineamientos podrán contemplar esquemas de vinculación con los sectores social y privado para facilitar el acceso a apoyos técnicos visuales a bajo costo para el alumnado de educación pública básica.</p>

IX. Texto Normativo Propuesto

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. - Se reforma la fracción XXXVIII Quater y se adiciona la fracción XXXVIII Quinquies al artículo 9; se reforma la fracción I del artículo 30; se adiciona el artículo 30 Bis y se adiciona un segundo párrafo al artículo 92; todos de la Ley de Educación de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 9. De conformidad con la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

I. a XXXVIII Ter. ...

XXXVIII Quater. Promover, en coordinación con la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, la capacitación del personal docente en la prevención y detección oportuna del cáncer de mama, del cáncer cervicouterino y del virus del papiloma humano;

XXXVIII Quinquies. Implementar, en coordinación con la Secretaría de Salud de la



**CLAUDIA
MONTES DE OCA**
DIPUTADA

Ciudad de México y las autoridades competentes, jornadas de tamizaje y detección temprana de deficiencias visuales para el alumnado de educación pública básica al inicio de cada ciclo escolar; y

XXXIX. ...

Artículo 30. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho al acceso y uso seguro del Internet como medio efectivo para ejercer los derechos a la información, comunicación, educación, salud, esparcimiento, no discriminación, de conformidad con el principio de interdependencia, en términos de las disposiciones aplicables. Asimismo, tendrán derecho a recibir información suficiente y necesaria sobre el uso responsable, respetuoso y adecuado de las tecnologías.

I. Impulsar la inclusión de todas las personas en todos los niveles, instituciones y planteles del Sistema Educativo de la Ciudad, desarrollando y aplicando normas y reglamentos que eviten la discriminación. Para la inclusión de las personas con discapacidad, es necesario el diseño e implementación de medidas generales de accesibilidad, medidas especiales y procedimientos para la concertación de ajustes razonables. La accesibilidad representa una condición previa que debe garantizarse a través de diversas vías, su alcance es colectivo y su satisfacción es progresiva, se refiere a la accesibilidad física, de información, sin discriminación y económica, hace referencia al diseño universal. Las medidas específicas son aquellas destinadas a discriminar positivamente para eliminar las desigualdades que colocan en situación de exclusión a un grupo históricamente discriminado, por lo que pretenden ser transitorias. Implican un trato preferente razonado, objetivo y proporcional. Los ajustes razonables son medidas individuales, de cumplimiento inmediato, pertinentes, idóneas y eficaces que deben negociarse con quien las necesita y solicita. Los ajustes razonables incluirán la identificación y provisión de apoyos técnicos visuales derivados de evaluaciones diagnósticas, a fin de garantizar la inclusión efectiva del alumnado en el aula.

II. a VI. ...

Artículo 30 Bis. El Gobierno de la Ciudad, a través de las autoridades educativas y de salud competentes, garantizará de manera progresiva y conforme a la disponibilidad operativa y presupuestaria, el acceso de las y los alumnos de educación básica pública a jornadas periódicas de tamizaje y detección temprana de deficiencias visuales, en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 92. La ejecución y aplicación de los programas sociales será de acuerdo con las reglas de operación o lineamientos que al efecto se establezcan.



**CLAUDIA
MONTES DE OCA**
DIPUTADA

Dichos lineamientos podrán contemplar esquemas de vinculación con los sectores social y privado para facilitar el acceso a apoyos técnicos visuales a bajo costo para el alumnado de educación pública básica.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, en coordinación con la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, deberá emitir los lineamientos necesarios para la implementación de las jornadas de tamizaje y detección temprana de deficiencias visuales previstas en el presente Decreto, dentro de los ciento ochenta días naturales posteriores a su entrada en vigor, mismos que deberán publicarse en el Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. Las autoridades competentes realizarán las adecuaciones administrativas, operativas y presupuestales necesarias para el cumplimiento del presente Decreto, con cargo a su presupuesto aprobado, de manera gradual y conforme a la disponibilidad presupuestaria correspondiente en cada ejercicio fiscal.

CUARTO. La implementación de los apoyos técnicos visuales y mecanismos de atención derivados de las evaluaciones diagnósticas deberá realizarse de manera progresiva, priorizando a las niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad o con discapacidad.

QUINTO. La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México promoverá mecanismos de coordinación con instituciones públicas, privadas y organizaciones de la sociedad civil para ampliar el acceso a apoyos técnicos visuales para el alumnado de educación básica.

Dado en la Ciudad de México, el 12 de mayo de 2026

Claudia Montes De Oca Del Olmo

DIPUTADA

Certificado de firma		08/05/2026 11:58
Documento electrónico	Solicitante del proceso de firma Manifestación unilateral	
Identificador: 69FE241228ADC63EA91121E4	Nombre: Claudia Montes De Oca Del Olmo	
Nombre y extensión: IN-2026.05.12 Ref. Ley Educación, Detección Deficiencias Visuales.pdf	Compañía: SR LUZ SA DE CV	
Descripción:	Correo electrónico: claudia.montesdeoca@congresocdmx.gob.mx	
Cantidad de páginas: 3	Teléfono:	
Estado: Firmado	Dirección IP: 2806:2a0:140c:8a5c:95d8:8ae3:86c7:35b7	
Firmantes: 1	Fecha y hora de emisión (America/Mexico_City):	
Huella digital del contenido del documento original: 544f82ffd00f9413a91c632dd6041b56f27759e184ddf0d73bd67bf63a98f22c	08/05/2026 11:57	
Huella digital del contenido del documento firmado: 205399c10257a9d7581701cc0d99e507f4e80f5f40095592b6a0226710eb9543		

Constancia de conservación del documento firmado	
Información de la constancia NOM-151	Información del emisor de la constancia NOM-151
Fecha de emisión: 08/05/2026 17:58:34 UTC (08/05/2026 11:58:34 Hora local de la Ciudad de México)	Prestador de Servicios de Certificación (PSC): PSC WORLD S.A. DE C.V.
Nombre y extensión: 8ba4757b-384a-450c-896c-432f404218b3.cons	Certificado PSC válido desde: 2017-07-19
Huella digital contenida en la constancia: 205399c10257a9d7581701cc0d99e507f4e80f5f40095592b6a0226710eb9543	Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19

Firmantes		
Firmante 1. Claudia Montes De Oca Del Olmo		
Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio	ID: 69FE2444E70BEC10C77D7FEB	Enviado: 08/05/2026 11:57:43
Derecho	IP: 2806:2a0:140c:8a5c:95d8:8ae3:86c7:35b7	Aceptó Aviso de Privacidad: 08/05/2026 11:58:28
Compañía: SR LUZ SA DE CV		Visto: 08/05/2026 11:58:28
Método de notificación: Correo		Confirmado: 08/05/2026 11:58:29.001
Correo: claudia.montesdeoca@congresocdmx.gob.mx		Firmado: 08/05/2026 11:58:29.002
Teléfono:	Firma con texto	
Emisor de la firma electrónica: Dibujada en dispositivo		
Plataforma: https://app.con-certeza.mx		

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

